



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

IP 4/19

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Derecho de Admisión en Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Fecha de aprobación:
14 de febrero de 2019

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 28 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación que ha servido para su elaboración, y se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2013, de 19 de junio.

La elaboración del Informe fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía que lo analizó en su sesión del día 7 de febrero de 2019, remitiéndolo a la Comisión Permanente de 14 de febrero de 2019, siendo aprobado por el Consejo por unanimidad.

I.-Antecedentes

a) Internacionales:

- **Directiva 2006/123/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los **servicios en el mercado interior**.

b) Estatales:

- **Constitución Española**, en su artículo 149.1.29ª recoge como competencia exclusiva del Estado la Seguridad Pública.
- **Ley Orgánica 1/1992**, de 21 de febrero, de **Protección de la Seguridad Ciudadana**.
- **Ley Orgánica 9/1992**, de 23 de diciembre, de **transferencia de competencias** a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española.
- **Ley Orgánica 4 /2015**, de 30 de marzo, de protección de la **seguridad ciudadana**.
- **Ley 17/2009**, de 23 de noviembre, sobre el **libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE (y **Ley 25/2009**, de 22 de diciembre, de modificación de diversas normas con rango legal para su adaptación a la Ley 17/2009).
- **Ley 11/2007**, de 22 de junio, de **Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos**.
- **Real Decreto 2816/1982**, de 27 de agosto, sobre el **Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**.
- **Real Decreto 1685/1994**, de 22 de julio, aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado, objeto de **traspaso a la Comunidad de Castilla y León en materia de espectáculos y actividades recreativas**.

c) De Castilla y León:

- El **Estatuto de Autonomía** de Castilla y León, en su texto aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre recoge en el artículo 70.1.32º, como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- La **Ley 7/2006**, de 2 de octubre, de **Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 21, se ocupa del derecho

y de las condiciones de admisión en establecimientos públicos e instalaciones donde se organicen actividades recreativas y espectáculos públicos.

- El **Decreto-Ley 3/2009**, de 23 de diciembre, de **Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios** en Castilla y León, que adapta la normativa de la Comunidad a la Directiva Comunitaria de Servicios y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de transposición al ordenamiento jurídico español y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas normas con rango legal para su adaptación a la Ley 17/2009.
- **Decreto 26/2008**, de 3 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la **Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 50/2010**, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas** de la Comunidad de Castilla y León, que será modificada por el Decreto que se informa.

d) De otras Comunidades Autónomas:

- **Aragón:** Decreto 23/2010. De 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- **Asturias:** Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión.
- **Andalucía:** Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento general de la admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **Baleares:** Decreto 41/2011, de 29 de abril, regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

- **Canarias:** Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- **Cataluña:** Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **Galicia:** Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **La Rioja:** Decreto 32/2010, de 21 de mayo, por el que se regula la actividad de control de acceso a discotecas, salas de baile y salas de fiesta.
- **Madrid:** Decreto 163/2009, de 29 de diciembre, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **Comunidad Valenciana:** Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

e) Otros antecedentes:

- **Informe Previo 10/2010** del CES de Castilla y León sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el **reglamento regulador del derecho de admisión** de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe Previo 1/2014** del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se **modifica el Reglamento regulador del derecho de admisión** en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 50/2010, de 18 de noviembre.
- **Informe Previo 14/2005** del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de **Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Informe Previo 7/2010** del CES de Castilla y León sobre el proyecto de **Orden por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas** que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

- **Informe Previo 1/2019** del CES de Castilla y León sobre el proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010**, de 12 de mayo, por la que se determina el **horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas** que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

e) Información pública y trámite de audiencia

- 15 de enero a 31 de enero de 2018: Se ha sustanciado una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El proyecto de orden fue publicado en el **espacio de participación ciudadana**.
- 19 de junio de 2018: Por Resolución de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el **Boletín Oficial de Castilla y León**, se acordó someter a **información pública** el citado proyecto de decreto durante el plazo de 10 días naturales. El texto íntegro del mencionado proyecto ha podido ser consultado en la plataforma de **Gobierno Abierto** de la Junta de Castilla y León.
- 19 de junio de 2018 a 29 de junio de 2018: El proyecto de decreto fue publicado en el **espacio de participación ciudadana**.
- Se realizó el **trámite de audiencia a**:
 - a las **Delegaciones Territoriales** de la Junta de Castilla y León,
 - a la **Federación Regional de Municipios y Provincias** de Castilla y León,
 - a la **Delegación del Gobierno** de Castilla y León,
 - a **CCOO** Castilla y León,
 - a **UGT** Castilla y León,
 - a **CECALE**,
 - a la **Unión de Consumidores** de Castilla y León (UCECyL),
 - a la **Unión Cívica de Consumidores y Amas de Hogar** (UNAE),
 - a la **Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios** de Castilla y León (CAVECAL),
 - al **Consejo de la Juventud** de Castilla y León,

- a la **Asociación Nacional de Porteros Profesionales**,
 - al **Consejo Regional de Cámaras** de Comercio e Industria y
 - al **Consejo de Consumidores y Usuarios** de Castilla y León.
- 6 de noviembre de 2018: además, la **Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad** de Castilla y León informó favorablemente el proyecto.

II-Estructura de proyecto

El proyecto de decreto se estructura en un artículo único (con cinco apartados) y una disposición final (relativa a la entrada en vigor del decreto).

En los diferentes apartados del artículo único se recogen las modificaciones del Decreto 50/2010, de noviembre, que afectan a los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

III.-Observaciones Generales

Primera.- La **simplificación de los procedimientos** y la **reducción de cargas** administrativas constituye una prioridad de las políticas públicas. En este marco, se aprobó en Castilla y León el **Acuerdo 21/2016**, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la **dinamización empresarial**.

Dentro de los programas específicos que incorpora el mencionado acuerdo, se encuentra el Programa de simplificación administrativa que dispone la revisión de diversos procesos de creación e instalación de empresas con mayor impacto en Castilla y León y su simplificación, entre los que se encuentra la modificación de varias normas autonómicas.

En base a lo anterior, se aprobó la **Ley 6/2017**, de 20 de octubre, de **medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial**, que **modificó la Ley 7/2006**, de 2 de octubre. En base a esa modificación, y en virtud de los principios de necesidad y eficiencia, resulta preciso **modificar** parcialmente el **Decreto 50/2010**, de 18 de noviembre, para **sustituir** el **régimen de autorización administrativa** por la presentación de una **comunicación** de las condiciones particulares de admisión.

Segunda.- Por otra parte, se aprovecha la modificación del Decreto para **actualizar la excepción** relativa a la **limitación de acceso** y permanencia en los establecimientos públicos de quien se acompañe de **animales**. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, preveía en su artículo 28, la figura de los "**perros guía**", definiendo que las personas con discapacidad visual u otras que por su discapacidad física o psíquica hiciera preciso que vayan acompañadas de perros guía, podrán acceder con ellos a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno.

En el artículo 5 del Anteproyecto de **Ley de Acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia** en la Comunidad de Castilla y León, informado por este Consejo (Informe Previo IP 10/18) **se clasifican los perros de asistencia**, como perro guía, de servicio, de señalización de sonidos, de aviso y para personas con trastorno del espectro autista.

Entendemos en el CES que la modificación contenida en el proyecto de Decreto que se informa responde a la sustitución del término "perro guía" por "perro de asistencia" que se aplicará en el ámbito de Castilla y León cuando entre en vigor la mencionada Ley.

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- Los apartados Uno, Tres, Cuatro y Cinco del Artículo Único modifican los artículos 1, 4, 5 y 6 del Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos

públicos y actividades recreativas, cumpliendo así la exigencia de acomodar su contenido a la modificación realizada en la Ley 7/2006, de 2 de octubre.

Se **sustituye** el requisito de **autorización** administrativa por la presentación de una **comunicación**, tanto en la determinación del objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto (artículo 1), como en las condiciones particulares de admisión (artículos 4 y 5) y la publicidad de dichas condiciones (artículo 6).

Segunda.- El apartado Dos modifica la letra f) del artículo 3 del Reglamento antes mencionado, en el que se regulan las limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos. Con la modificación propuesta se mantiene la **limitación de acceso** a quien se acompañe **de animales**, pero **se amplía la excepción**, que en la actualidad se aplica a los perros-guía de las personas con discapacidad, haciendo **referencia a “las excepciones contempladas en la legislación sectorial correspondiente”**.

Tercera.- Como comentario sobre el contenido completo del proyecto de decreto que se informa, el CES considera que las novedades derivadas de la modificación resultan necesarias y adecuadas para actualizar el contenido de esta norma, novedades que se pueden resumir en dos

- la sustitución de la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una comunicación de las condiciones específicas de admisión, y
- la actualización de la limitación de acceso y permanencia de personas en un establecimiento cuando se acompañen de animales, previsión que contenía una excepción para el caso de perros-guía de las personas con discapacidad.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo entiende que el proyecto de Decreto que se informa es una norma de carácter procedimental, que adapta algunos procedimientos en materia de condiciones de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas a las últimas

modificaciones normativas, tanto estatales como autonómicas, que repercuten en la simplificación y reducción de cargas administrativas.

En base a lo anterior el CES valora favorablemente la modificación del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, que contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues la sustitución de la autorización administrativa por la presentación de una comunicación y la reducción de la documentación a aportar, suponen menores cargas administrativas y ello favorece una mayor racionalización de los recursos públicos, optimizando los medios materiales y personales de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, responsables de recibir las citadas declaraciones responsables.

Segunda.- *El Consejo considera necesario reiterar todas aquellas observaciones y recomendaciones recogidas en su Informe Previo 1/14 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de admisión de las personas en los establecimientos e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León, que no han sido asumidas y aún hoy están vigentes.*

Tercera.- El CES de Castilla y León considera adecuada la tramitación sobre el proyecto de decreto por la que se modifica el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, con las consideraciones que esta Institución consultiva ha efectuado, correspondiendo al Consejo de Gobierno atender las observaciones al articulado presentadas en este Informe, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al proyecto de decreto que se informa.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 50/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DEL DERECHO DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 70.1.32º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En el ejercicio de dicha competencia, se aprobó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. El artículo 21 de dicha ley, referido al derecho de admisión, remite a posterior desarrollo reglamentario el posible establecimiento de condiciones de admisión particulares para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

En desarrollo de tal previsión, se dictó el Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

La modificación que aborda la presente norma viene a adaptar el citado reglamento a la modificación del apartado 3 del artículo 21 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, realizada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, siendo necesario modificar, por este motivo, los artículos 1, 4, 5 y 6 del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre.

El objetivo principal que esta modificación persigue es la reducción de cargas administrativas mediante la sustitución de la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una comunicación de las condiciones particulares de admisión en establecimientos públicos, espectáculos públicos o actividades recreativas en la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, en coherencia con la normativa sectorial correspondiente, relativa a la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y a la protección de animales de compañía, se actualiza la excepción contenida en la letra f) del artículo



3, respecto a la limitación de acceso y permanencia en los establecimientos públicos de quien se acompañe de animales.

El presente decreto se estructura en un artículo único, que recoge en cinco apartados diferenciados las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en una disposición final que determina su entrada en vigor.

El presente decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado a fin de adecuar el régimen del derecho de admisión a los cambios normativos operados en la redacción de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, como consecuencia de la modificación de la Ley 6/2017, de 20 de octubre, siendo su objeto, vinculado al principio de eficacia, la reducción de cargas administrativas. Se sustituye, por lo tanto, la exigencia de autorización administrativa por la presentación de una comunicación de las condiciones particulares de admisión, actualizándose a su vez, la excepción relativa a la limitación de acceso y permanencia en los establecimientos públicos de quien se acompañe de animales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se han valorado distintas alternativas, aprobar un nuevo decreto o no llevar a cabo ninguna modificación, si bien, finalmente se ha optado por una modificación parcial del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, ya que la regulación que dicha modificación contiene, es la imprescindible para atender al fin que la justifica, en cumplimiento de la minimización de cargas administrativas que la citada Ley 6/2017, de 20 de octubre, persigue.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se integra en un marco normativo coherente, de acuerdo con la normativa anteriormente citada,



facilitando la actuación y toma de decisiones de las personas potencialmente destinatarias.

En aplicación del principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llevó a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, habiéndose sometido, asimismo, a los tramites de información pública, gobierno abierto y audiencia a los interesados. Este decreto ha sido informado, en su reunión de 6 de noviembre de 2018, por la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.c) de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Por último, la regulación contenida en el decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, toda vez que tanto la sustitución de la autorización administrativa por la presentación de la comunicación en lo que a las condiciones particulares de admisión se refiere, como la disminución de la documentación a aportar, supone una reducción de las cargas administrativas redundando en una más correcta racionalización de los recursos públicos.

En su virtud, la Junta Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, previo informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León, *oído/de acuerdo* con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ** de ** de 2018,

DISPONE

Artículo Único. Modificación del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.



El Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Derecho de Admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. La letra b del apartado 1 del artículo 1, queda redactada en los siguientes términos:

“b) El régimen aplicable a la comunicación de las condiciones específicas de admisión establecidas por sus titulares para el acceso del público a sus instalaciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 21 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre.”

Dos. La letra f del artículo 3, queda redactada en los siguientes términos:

“f) A quien se acompañe de animales, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la legislación sectorial correspondiente.

Tres. El apartado 1 y la letra b del apartado 2 del artículo 4, quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el titular del establecimiento o el organizador del espectáculo público o actividad recreativa, en ejercicio del derecho de admisión como facultad propia, podrá establecer condiciones particulares de admisión que en ningún caso podrán implicar un trato vejatorio, arbitrario o discriminatorio. Por ello deberán ser objetivas, públicas y aplicadas por igual a todos los usuarios. La aplicación de las mismas precisará de la presentación previa de una comunicación ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su ámbito de competencia correspondiente”

“b) Impedir el uso de cámaras fotográficas, videograbadoras o grabadoras de sonido. Se exceptúan de comunicación aquellos establecimientos de espectáculos o actividades recreativas que por ley o norma reglamentaria tengan reservados los derechos de autor o de propiedad intelectual.”

Cuatro. Se modifica el artículo 5 que pasa a tener la siguiente nueva redacción:



“Artículo 5. Comunicación de condiciones particulares de admisión.”

1. El titular del establecimiento público o el organizador de un espectáculo o actividad recreativa que pretenda establecer condiciones particulares de admisión a los mismos, deberá presentar previamente una comunicación ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente. La comunicación deberá presentarse con carácter previo a la exposición pública de tales condiciones y se acompañará de la siguiente documentación e información:

a) Copia de la documentación acreditativa de la identidad del interesado, ya sea el titular del establecimiento u organizador del espectáculo, o de su representante, salvo si autoriza a la Administración a obtener directamente o por medios telemáticos la información necesaria para la comprobación de los datos de identidad.

b) En caso de actuar por medio de representante se deberá presentar el documento que acredite dicha representación, salvo que esta acreditación estuviera en poder de la Administración conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

c) Contenido de las condiciones particulares de admisión que figurarán en el cartel al que se refiere el artículo 6 del presente decreto, en el cual se incluirá la expresión: «Se reserva el derecho de admisión con las siguientes condiciones particulares», detallando a continuación las mismas.

d) Declaración responsable de poseer la comunicación ambiental, licencia o autorización que faculta a la realización del espectáculo o la actividad recreativa.

e) Declaración responsable de que las condiciones particulares de admisión comunicadas cumplen lo establecido en el presente decreto.

2. El modelo de comunicación estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



3. Los cambios en la titularidad del establecimiento o instalación, o en la identidad del organizador del espectáculo o actividad recreativa no implican la pérdida de vigencia de las condiciones de admisión.

4. Las modificaciones que se realicen de las condiciones particulares de admisión han de ser comunicadas previamente, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que acompañe a la comunicación, o la no presentación de la misma en los términos indicados, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de las condiciones particulares de admisión, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las condiciones particulares de admisión objeto de comunicación deberán figurar de forma fácilmente legible en un cartel de dimensiones mínimas de 20 cm. de alto por 30 cm. de ancho y colocado en lugar visible a la entrada, así como, en su caso, en las taquillas y restantes puntos de venta de las localidades. Asimismo, deberán figurar las condiciones de admisión, de forma fácilmente legible, en la publicidad o propaganda del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate, así como en las propias localidades cuando ello fuera posible.”

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 18 de diciembre de 2018

EL DIRECTOR

Fdo: José Luis Ventosa Zúñiga